



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura
y Transporte


CECILIA M. COLOMBINI
COORDINADORA GEN. DE DESPACHO
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 597

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 09 AGO. 2018

VISTO:

El expediente N° 01801-0046905-2 y agregados 01801-0046898-3 y 01801-00 49786-0 del Registro del Sistema e Información de Expedientes; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante, Nota K° 9994,- R y SC (K), Aguas Santafesinas S.A. presentó una propuesta de revisión de los valores tarifarios fundada en análisis técnicos, económicos, financieros y jurídicos en los términos del Contrato de Vinculación Transitorio (cf. Decretos N°s 1358/07, 2624/09, 2332/12, 0005/14, 123/16, 4000/17) y Ley N° 11.220;

Que el pedido de revisión bajo análisis encuentra como antecedente la anterior solicitud efectuada por la concesionaria, que tramitó en expedientes N° 01801-0046905-2 y agregado 01801-0046898-3, la cual diera lugar al dictado de la Resolución M.I. y T. N° 214/18;

Que la mencionada Resolución, en su Artículo 2° dispuso:

"Apruébase la modificación de los precios y valores tarifarios, aplicando un esquema de ajuste del factor denominado "K", de la tarifa vigente del 18% (dieciocho por Ciento) para ser aplicado en la facturación del bimestre 03/2018 (a facturarse a partir de abril de 2018 con primer vencimiento en mayo) estableciendo el factor denominado "K" en 29,12; manteniendo el sistema de subsidios establecidos a través de la Resolución N° 345/10 del ENRESS. y las Resoluciones N°s 134/10, 092/1J y 577/14 del ex - M.A.S.P. y MA.

Ello, sin perjuicio de la eventual consideración de incrementos para las bimestres subsiguientes, en un todo de acuerdo al déficit económico acreditado en este proceso, a criterio de la Autoridad de Aplicación."

Que atento a ello, y por tratarse de la continuidad de un mismo proceso de revisión tarifarias, se procedió al glose de los actuados N° 01801-00 49786-0 al expediente madre N° 01801-0046905-2 y agregados 01801 -0046898-3, en el que se da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria requerida por la concesionaria;

Que la empresa Aguas Santafesinas S.A., en su Nota N° 9994.- R y SC (R), manifiesta que "... Uno de los objetivos del proceso de revisión tarifaria, es el de alcanzar una relación de equilibrio entre los ingresos del sistema y los



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura
y Transporte


CECILIA M. COLONDI
COORDINADORA GEN. DE DESPACHO
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE

costos operativos de la empresa. Dicha relación de equilibrio se concreta en la cobertura de costos mediante una proporción razonable de aportes del tesoro provincial e ingresos tarifarios, siendo ello una instancia hacia la sostenibilidad de un servicio de calidad que deberá ser alcanzado con la modificación de la estructura tarifaria, a través de los mecanismos institucionales que se pongan en marcha...;

Que agregando, respecto de lo dispuesto por Resolución M.I. y T. N° 214/18 que "... ha quedado perfectamente acreditado: "la evolución constante del déficit progresiva en materia de ingresos derivadas de la tarifa del servicio" así como "un desequilibrio puntual en la relación tarifas/aportes, que si bien ha logrado disminuirse o partir de la implementación de nuevas herramientas, en 2017 alcanzaron hasta un 20% (rectius 18%) de la cobertura de costos a cargo del Tesoro Provincial", A la par de ello, la resolución administrativa del MIT señala que "es menester transitar paulatinamente los ajustes derivados de la situación de desequilibrios, teniendo presente las recomendaciones y manifestaciones oídas en audiencias públicas en cuanto a la consideración de la situación socio económica de los usuarios" y que "la razonabilidad y gradualidad de los ajustes resulta un derecho patrimonial con rango constitucional...";

Que en virtud de ello, Aguas Santafesinas solicita a la Autoridad de Aplicación se proceda a evaluar nuevos incrementos del valor K, para su aplicación en los próximos bimestres del año en curso;

Que en tal sentido, manifiesta que "... Siguiendo el análisis efectuado en estas actuaciones al momento de elevarse la solicitud de revisión tarifaria, en el punto de la evolución de los gastos operativos por rubro 2017 los gastos operativos reales alcanzaron los \$ 2.212.712.000 representando un incremento del orden del 39 por ciento respecto del año 2017. Estos datos, que fueron proyectados al momento de la solicitud, se consolidaron en el cierre del balance el ejercicio 2017. Conforme datos auditados y ha sido presentado ante el organismo de regulación y control. Para el año 2018 la proyección ajustada teniendo en cuenta el real ejecutado al 30 de junio de 2018 asciende a \$ 2.931.645.000, resultando el incremento porcentual respecto del año 2017, del 32 por ciento, tal como fuera proyectado al momento de la solicitud...";- y que "... El aporte del tesoro provincial para el financiamiento de gastos corrientes en el año 2017, ascendió a \$389.236.000 representando el 18 por ciento del financiamiento de los gastos de la empresa. De tal manera, se evidencia que habiendo transcurrido el primer semestre del año 2018, la tendencia proyectada y acreditada en autos, se confirma plenamente con la evolución de los estados contables de la empresa...";

Que a los fines de acreditar lo antedicho, la concesionaria acompaña cuadro con proyecciones 2017- 2018 y de variación anual de gastos operativos, del que surge que mientras para 2017 se requirió un porcentaje del 18% de aportes del tesoro provincial a los fines de financiar gasto operativos de la



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura
y Transporte

Polanco
CAROLINA H. COLOMBINI
COORDINADORA GEN. de DESPACHO
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE

empresa, para el presente año sólo sería necesario un 14% de dichos aportes;

Que respecto de las proyecciones aludidas, manifiestan que las mismas se han construido teniendo en cuenta datos reales al 30 de junio de 2018, "*... es decir, variables que consideradas como proyecciones al momento de nuestra presentación original, han tenido una concreta aplicación e impacto en la estructura de costos en el tiempo que va desde la decisión administrativa hasta la elaboración de este informe. Se trata de rubros tales como: incremento de la masa salarial por paritarias otorgadas, incremento en energía eléctrica y en los precios de los nuevos contratos de Insumas, servicios y obra modular que componen la estructura de gastos actual...*";

Que respecto de la incidencia real de los mismos, menciona que "*... La paritaria 2018 otorgó un incremento de la masa salarial y el recálculo de los gastos asociados, del orden del 18 por ciento (primer tramo 9% al mes de marzo y 18 por ciento aplicable al mes de agosto) y una cláusula gatillo de aplicación a los dos tramos de paritarias, la cual ya fue aplicada el bimestre junio- julio (12,8%)... La tarifa de energía eléctrica que la Empresa Provincial de la Energía ha comenzado aplicar, impacta en aproximadamente un 42 por ciento...*";

Que asimismo, menciona que "*... En materia de insumos, materiales de línea y demás contratos referenciados en moneda extranjera, cabe aclarar que las proyecciones efectuadas en la solicitud de incremento, tomaron el valor del tipo de cambio a un dólar de S 21, el cual fue ampliamente superado en la coyuntura actual...*" y que "*... En materia de ingresos se ha considerado el incremento otorgado por la Resolución N° 214 del 18 por ciento aplicado en el tercer bimestre, siendo el total recaudado en la proyección efectuada al 2018 (con junio real) de S 2.537.519.000 (no incluye cargo solidario);*

Que agregando luego que "*... la necesidad de aportes del estado provincial para el año 2018, ascendería a \$ 418.107.000, representando el 14,28 por ciento de cobertura de dichos gastos...*" y que de ello, se derivaría la existencia de "*... una relación entre aportes del estado provincial y tarifa por encima del 10 por ciento, que si bien reduce el desequilibrio, no alcanza a concretar el objetivo fijado con la revisión tarifaria promovida...*";

Que en tal sentido, aduce que "*... Si se proyecta el escenario de recaudación actual, es decir, sin ningún incremento adicional en la tarifa, el déficit se incrementaría hasta alcanzar una necesidad de aportes cercana los \$ 418.000.000, no pudiendo alcanzarse el objetivo verificado en estas actuaciones,*";

Que finalmente, y en virtud de los argumentos esgrimidos ASSA solicita se tenga por presentada la correspondiente solicitud de incremento del factor denominado K.. para ser aplicado en lo sucesivo, en un todo de acuerdo a lo



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura
y Transporte

Roberto
C. V. NIELA H. COLARADINI
COMISIÓN Gest. de DESPACHO
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE

previsto en el artículo segundo de la Resolución MlyT N° 214/18 a los fines de cumplimentar los objetivos de equilibrio en la relación de ingresos tarifarios y aportes del tesoro provincial;

Que recibidas las actuaciones en este Ministerio, se remitió copia de la presentación efectuada por la concesionaria, para conocimiento del Ente Regulador de Servicios Sanitarios;

Que dicho ente ha corroborado la continuidad del proceso que diera lugar al dictado de la Resolución MlyT N° 214/18, ratificando respecto del proceso bajo análisis su Resolución ENRESS N° 120/18, en todo sus términos;

Que respecto de la solicitud bajo análisis, es menester tener presente que, tal como se hiciera mención en anteriores oportunidades, uno de los objetivos del proceso de revisión tarifaria es el de contribuir a alcanzar una relación de equilibrio entre los ingresos del sistema y los costos operativos de la empresa. Dicha relación de equilibrio se concreta puntualmente en la cobertura de costos mediante una proporción razonable de aportes del tesoro provincial e ingresos tarifarios, siendo ello una instancia hacia la sostenibilidad de un servicio de calidad que deberá ser alcanzado con la modificación de la estructura tarifaria, a través de los mecanismos institucionales que se pongan en marcha;

Que en ese contexto, y a los fines de alcanzar el objetivo perseguido por la revisión tarifaria oportunamente habilitada por el ENRESS por Resolución N° 120/18, este Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Servicio, y de conformidad con lo resuelto a través de Resolución N° 214/18, considera oportuno y razonable evaluar un nuevo esquema de aumentos, manteniendo el régimen de subsidios vigentes, y tomando para ello los criterios y fundamentos de las partes intervinientes en el proceso que diera origen al presente decisorio;

Que en función de todo lo expuesto, y de las consideraciones efectuadas por el prestador, por el Ente Regulador, las audiencias públicas oportunamente realizadas en el devenir del presente proceso de adecuación tarifaria, como asimismo y fundamentalmente teniendo presente las variaciones económicas acreditadas en la presente instancia como resultado de paritarias 2018, incrementos de precios de contratos de obras y servicios, insumos y energía eléctrica, así como los escenarios de inflación, esta cartera considera prudencial y oportuno disponer un reajuste del 18%, aplicable al quinto bimestre de facturación;

Que de tal forma, el ajuste del factor denominado "K", respetará los principios de gradualismo y razonabilidad que deben primar en toda modificación tarifaria conforme lo establecido por la CSJN en el Fallo "Centro de Estudios para la

promoción de la Igualdad y la Solidaridad y Otros c/Ministerio de Energía y Minería s/amparo colectivo";

Que en el decisorio citado, la CSJN estableció que "...*toda previsión tarifaria. (...) debe incorporar -como condición de validez jurídica conforme a la previsión constitucional que obliga a respetar el derecho de los usuarios a la protección de sus "intereses económicos"- el criterio de "gradualidad", expresión concreta del principio de razonabilidad entre medios y fines que el Tribunal ha receptado en anteriores ocasiones (Fallos: 299:428, 430, considerando 5ª y sus numerosas citas)... En efecto, la aplicación de dicho criterio permitiría la recuperación del retraso invocado y, a la vez, favorecería la previsión de los usuarios dentro de la programación económica individual o familiar, elemento que ha merecido la oportuna ponderación de este Tribunal (conf. arg. Fallos: 325:2059)...*".

Que las presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por Ley Orgánica de Ministerios, y en et carácter de Autoridad de Aplicación, cfr. numeral 9.4.1 del Contrato de Vinculación Transitorio (Decreto N° 1358/07 y su ratificación y prórrogas por medio de los Decretos N°s 2624/09,2332/12,0005/14, 123/16 y 4000/17);

Que se ha expedido la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción mediante Dictamen N° 018440/18;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase procedente la revisión tarifaria requerida por el prestador AGUAS SANTA FESINAS S.A. y aprobar la misma, en el marco de lo dispuesto por el numeral 9.4.1. del Contrato de Vinculación Transitorio Anexo 1 Decreto 135S/07 T.O, Resolución 191/07 M.O.S.P y V., ratificado por Decretos N° 2624/09, 2332/12, 0005/14, 123/16 y 4000/17.

ARTICULO 2º.- En el marco de lo previsto en el Artículo 2º de la Resolución MlyT N° 214/18, apruébase la modificación de los precios y valores tarifarios, aplicando un esquema de ajuste del factor denominado "K", de la tarifa vigente del 18 % (dieciocho por ciento) para ser aplicado en la facturación del bimestre 05/2018 (a facturarse a partir de Agosto de 2018) sobre el resultado de lo dispuesto por Resolución M. I. y T. N° 214/18, estableciendo et factor denominado "K" en 34,36, en



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura
y Transporte

Carriela H. Colombrini
CARRIELA H. COLOMBRINI
COORDINADORA GEN. DE DESPACHO
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE

promoción de la Igualdad y la Solidaridad y Otros c/Ministerio de Energía y Minería s/amparo colectivo";

Que en el decisorio citado, la CSJN estableció que "...*toda previsión tarifaria. (...) debe incorporar -como condición de validez jurídica conforme a la previsión constitucional que obliga a respetar el derecho de los usuarios a la protección de sus "intereses económicos"- el criterio de "gradualidad", expresión concreta del principio de razonabilidad entre medios y fines que el Tribunal ha receptado en anteriores ocasiones (Fallos: 299:428, 430, considerando 5º y sus numerosas citas)... En efecto, la aplicación de dicho criterio permitiría la recuperación del retraso invocado y, a la vez, favorecería la previsión de los usuarios dentro de la programación económica individual o familiar, elementa que ha merecido la oportuna ponderación de este Tribunal (conf. arg. Fallos: 325:2059)...".*

Que las presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por Ley Orgánica de Ministerios, y en et carácter de Autoridad de Aplicación, cfr. numeral 9.4.1 del Contrato de Vinculación Transitorio (Decreto N° 1358/07 y su ratificación y prórrogas por medio de los Decretos N°s 2624/09,2332/12,0005/14, 123/16 y 4000/17);

Que se ha expedido la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción mediante Dictamen N° 018440/18;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase procedente la revisión tarifaria requerida por el prestador AGUAS SANTA RESINAS S.A. y aprobar la misma, en el marco de lo dispuesto por el numeral 9.4.1. del Contrato de Vinculación Transitorio Anexo 1 Decreto 135S/07 T.O, Resolución 191/07 M.O.S.P y V., ratificado por Decretos N° 2624/09, 2332/12, 0005/14, 123/16 y 4000/17.

ARTICULO 2º.- En el marco de lo previsto en el Artículo 2º de la Resolución MlyT N°

214/18, apruébase la modificación de los precios y valores tarifarios, aplicando un esquema de ajuste del factor denominado "K", de la tarifa vigente del 18 % (dieciocho por ciento) para ser aplicado en la facturación del bimestre 05/2018 (a facturarse a partir de Agosto de 2018) sobre el resultado de lo dispuesto por Resolución M. I. y T. N° 214/18, estableciendo et factor denominado "K" en 34,36, en



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura
y Transporte

Gabriela H. Colombini
GABRIELA H. COLOMBINI
COORDINADORA GEN. DE DESPACHO
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE

todo el ámbito prestacional; manteniéndose el sistema de subsidios establecidos a través de la Resolución N° 345/10 del ENRESS, y las Resoluciones N°s 134/10, 092/11 y 577/14 del ex - M.A.S.P. y M.A.

ARTICULO 3º- Regístrese, comuníquese y archívese.-

5

Ing. JOSÉ L. GARIBAY
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE
PROVINCIA DE SANTA FE